

Dolano



Para despachos de oficio quando mere.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Sr. Ministro Juan Procurador de Iglesia,
 en oïta de la representacion que ha hecho D. Ma-
 niano Cabrada vecino de ua villa ha acordado en
 Oïdencia de veinte y cinco del presente se comu-
 nique á V. m. (como lo esecuto) para que sin embargo
 de lo acordado en Decreto de veinte de Agosto ultimo y
 con que se le comunico en veinte y tres del mismo don-
 de por dho Cabrada fiado abonado por los dnmil
 de ciento treinta y tres. que resulta de ver y de
 satisfacerlos en quatro plazos iguales el primero de
 pronto el segundo para fin de Junio del proximo
 año venidero de ochocientos diez y siete, el tercero en
 fin de Diciembre del mismo y el quarto en Septiem-
 bre de mil ochocientos diez y ocho y sin perjuicio de la
 contribucion de las dos anotas de Ayre anuales con
 que se halla gravado el olivar suspenda la Censura de
 este, satisfaciend las cosas, y dexand de cumplir
 algunaquiera de esas condiciones continúe las dilig.
 para realizar dha Censura y abio de la deuda y sus
 tas

Dios que abm. m. a. Madrid

primero de Septiembre de mil ochocientos diez
y seis.

M
Rafael Tronco
Aguirre
3

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por Alcalde de la C.^a de Bolson.

M. Sep. 3 1816

Por D. Juan Fran. Calzado Alc. de
la Villa de Bolanes: He recibido un oficio
del Eng. me manifiesta se trata de un
denuncio un d. libar, por disposicion del Sr.
procurador de Yslencia, y para cubrir con
to alcance en que se me supone de cu
biento a favor de la fabrica de la Yre
sia: Yo repeto las determinaciones
de la proteccion, y se me dispone
vigorosamente a reclamarlas, no solo
en este Juzgado, si tambien en el del Cita
do Señor Procurador, por haber sido nulo
quanto de ha determinado como fal
to en mi Audiencia y conbenicimien
to: Asi pues lo hane demostrable an
te este Señor, y parece muy alla

si necesario fuere, en cuyo concepto le
por de prestar mi annuencio, de lo que
yo me opongo a toda notoria protes-
tando la nulidad en quanto se otre,
y tambien el que se me otre, adonde
corresponda: El Sobito que se me
atribuye, en lo tengo consentido, ni
esta liquidado ni en el Cotoy conten-
ido; que la actua Señor D. Juan
Francisco de Barrenada y las ma-
sagrada Rey: atropellados mis de-
rechos, confundido el orden; y adonde
negaban esta clamores Señor Alcal-
de, que no desprecien la integridad
para que se ve por el pie con toda
la obra: yo siento Señor D. Juan
Francisco tener que acudir en su caso
hanta el mismo caso y megluar

do ya se el camino para aquebi: a
cuanto se manifestad la ourren-
la han goñado, troperando todo
en el inbencible antemural a haba-
se me condenado sin ser poide, se me
berie echo una liquidacion sin mi lo-
curso dandome por descubierta en am-
bay de aceite que no debo por concep-
alguno: En fin Señor D. Juan Fran-
obre d. qual corresponde, y no a bna
la puenta para que entre por ella
mis reclamaciones, a las que en tu ca-
so Cotoy dispuesto con aquellas franqui-
za y libertad inerente a una persona
que por pobre la favorecen las leyes
Dio que av. m. a.

Mariano Calzad



SELLO QVARTO
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

+

El Sr. Juez Provisor de Iglesias en vista de la
Exposicion del Reverendo Cura de la Parroquia de
San Gil y de lo expuesto por el Excmo. Sr. Mar-
qués en Decreto de diez y siete de corriente se
comunique a V. Md. con como lo espuso para que
manite las diligencias que hubiere practicadas a
ord de la Sr. que se le comunico en diez y siete
de Septiembre y no usando de aqua para lo espuse
con la brevedad que exige conde avio de ello para
inteligencia del Sr. Jefe.

Dia que a 6. m. a. Madrid y Puerto diez
y siete de mil ochocientos diez y seis

Rafael Alvarez
Anvia 3



Por el Sr. Jefe de la C. de Bolanos.